

INTRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO EN ESPAÑA Y MÉXICO

Introduction and dissemination of Pure Theory of Law in Spain and Mexico

Mtro. Augusto Fernando Carrillo Salgado*

Estudiante de Doctorado en Derecho
Universidad Nacional Autónoma de México (México)
<https://orcid.org/0000-0001-6107-4917>
augustoc@ucm.es

Resumen

La Teoría Pura del Derecho es un sistema jurídico-filosófico que ha contribuido en la formación de numerosas generaciones de estudiantes de Derecho en toda Iberoamérica; su importancia ha sido tal que, las categorías de análisis propuestas, desarrolladas y heredadas por el otrora líder de la Escuela Jurídica de Viena y sus pupilos aún se encuentran presentes, de manera expresa o tácita, en el aprendizaje de la ciencia jurídica y práctica de la abogacía. Sin embargo, en las últimas décadas, el número de estudios jurídicos en torno a la doctrina de Hans Kelsen ha decrecido porque se cree, entre otros motivos, que esta se encuentra superada por la aparición de nuevas posturas epistemológicas, así como por las características del mundo contemporáneo. Existe el riesgo, en consecuencia, de que las principales aportaciones del jurista vienes y sus alumnos caigan en el olvido, al igual que la labor de quienes contribuyeron en la difusión crítica de esta doctrina en el Iberoamérica. En ese sentido, el objeto del presente trabajo consiste en exponer la forma en que la actividad académica de los juristas españoles y mexicanos se fue entrelazando en torno al estudio, a la introducción y difusión de la Teoría Pura del Derecho en el mundo de habla hispana.

Palabras clave: Hans Kelsen; Escuela Jurídica de Viena; Teoría Pura del Derecho; España; México.

* Este artículo constituye uno de los resultados de mi investigación doctoral financiada por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT). El autor expresa su agradecimiento a todos los miembros del equipo editorial de la *Revista Cubana de Derecho* y, de manera particular, al egregio profesor Dr. Alejandro GONZÁLEZ MONZÓN, por la oportunidad de publicar este trabajo. Dedico este documento a la memoria de Hans Kelsen, a 50 años de su fallecimiento.

Abstract

The Pure Theory of Law is a doctrine that has contributed to the formation of numerous generations of Law students in Spain, and the Americas; its importance has been such, that the categories of analysis of the Vienna School of Law are still present, expressly, or not, in the learning of jurisprudence and the practice of Law. However, in recent decades, the number of the studies on HANS KELSEN'S theory have decreased because it is believed that it has been largely overtaken by the emergence of new epistemological positions, as well as by the circumstances of the contemporary world. There is a risk, therefore, that the main theses of the Vienna School of Law will fall into oblivion, as well as the work of those who contributed to the critical dissemination of this doctrine in Spain, and the Americas. For these reasons, the purpose of this article is to explain the way in which the academic activity of Spanish and Mexican jurists was intertwined in the study, introduction, and dissemination of the Pure Theory of Law.

Keywords: Hans Kelsen; Law School of Vienne; Pure Theory of Law; Spain; Mexico.

Sumario

1. Introducción. 2. Introducción de la Teoría Pura del Derecho en España. 3. Introducción de la Teoría Pura del Derecho en México. 4. Conclusiones. **Referencias bibliográficas.**

1. INTRODUCCIÓN

Desde hace varios siglos, España y México han sido dos naciones ligadas por numerosos vínculos, entre los que destacan los económicos y culturales. El estudio, introducción y difusión de la Teoría Pura del Derecho ha sido uno de esos lazos que ha mantenido en estrecho contacto a ambos países. Hasta ahora, pareciera ser que este hecho estaba cayendo en el olvido debido, entre otras cuestiones, al surgimiento de nuevas doctrinas que han sido presentadas como la solución a todos, o casi todos, los problemas que emanan de la práctica jurídica en sede judicial. Por si lo anterior fuera poco, las características del mundo contemporáneo, en particular la velocidad con la que hoy se percibe el tiempo y el anhelo por "producir nuevas mercancías" o, en este caso, nuevas teorías e ideas, ha traído como consecuencia que el ser humano perciba todo cuanto le rodea como caduco, vetusto o "superado". Sin embargo, quizás, tras haber percibido este malestar en la cultura de occidente por parte de los profesores de derecho, alumnos y abogados, en Latinoamérica ha nacido, de nueva cuenta, el interés por estudiar, desde diferentes ángulos, la obra de quien

ha sido considerado como el jurista más influyente del siglo xx. En este contexto, el objetivo principal de las líneas siguientes consiste en exponer un punto particular de la evolución de la Teoría Pura del Derecho: su introducción en el mundo de habla hispana por algunos reconocidos juristas españoles y mexicanos que, en su momento, fueron catedráticos de la Universidad Complutense de Madrid y Universidad Nacional Autónoma de México.

En ese sentido, el primer jurista en introducir la doctrina de Hans Kelsen en España fue, sin duda alguna, Luis RECASÉNS SICHES, profesor de las universidades de Santiago de Compostela, Salamanca, Valladolid y Central de Madrid (hoy Universidad Complutense de Madrid). En efecto, en 1927,¹ Luis RECASÉNS SICHES se dirigió a la Universidad de Viena para estudiar con Hans Kelsen y otros reconocidos juristas de habla alemana; el profesor español se convirtió en poco tiempo en un estudioso crítico de su doctrina, así como en traductor de algunos de los textos más importantes del jurista vienés. A pesar de la existencia de algunas erratas en sus traducciones, es menester reconocer la insigne labor del joven Luis RECASÉNS SICHES, ya que no solo tuvo que hacer frente a la dificultad del idioma (alemán), sino también a la complejidad y abstracción de las categorías de análisis que conforman la doctrina del profesor vienés. Por su parte, el joven Luis LEGAZ Y LACAMBRA,² jurista nacido en Zaragoza (España), colega y amigo de Luis RECASÉNS SICHES, al parecer por consejo de este, a principios de 1930, movido por el prurito intelectual del mundo académico, acudió también a la Facultad de Ciencia Jurídica de la Universidad de Viena para abreviar del conocimiento del profesor austriaco en el marco de su formación doctoral, cuyos resultados se ven reflejados en su tesis que lleva por título: *Kelsen. Estudio crítico de la teoría pura del derecho y del Estado de la Escuela de Viena*, la cual fue publicada por primera vez en Barcelona.³

¹ MOLINA PIÑEIRO, L. J., *Luís Recaséns Siches. Humanista y universitario de excepción*, p. 12.

² La obra de Luis LEGAZ Y LACAMBRA pasó por diferentes facetas; primero fue un defensor del iusnaturalismo escolástico, fruto, probablemente, de la primera educación que recibió. Posteriormente, se convirtió en un normativista kelseniano y, finalmente, hacia el final de su vida, el jurista de zaragoza desarrolló un iusnaturalismo ecléctico muy propio. En ese sentido, el trabajo de Luis LEGAZ Y LACAMBRA y Alfred VERDROSS son bastante similares pues este último también transitó paulatinamente hacia el iusnaturalismo.

³ LEGAZ Y LACAMBRA, L., *Kelsen. Estudio crítico de la teoría pura del derecho y del Estado de la Escuela de Viena*, 371 pp. Actualmente la tesis doctoral de Luis LEGAZ Y LACAMBRA ya no se edita, ni en versión electrónica, ni en versión física. Existen, sin embargo, algunos ejemplares en préstamo en las bibliotecas de la Universidad Complutense de Madrid y/o Universidad Nacional Autónoma de México; en particular se puede consultar un ejemplar que se conserva en muy buen estado en la biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Volviendo a Luis RECASÉNS SICHES, además de haber sido un sobresaliente filósofo, él participó activamente en la política española de su tiempo; en efecto, al principio fue miembro del partido Derecha Liberal Republicana (más tarde Partido Republicano Progresista), después, del Partido Republicano Conservador y, finalmente, del Partido Radical Demócrata.⁴ Como se puede observar, el jurista español transitó de una posición de centroderecha, a otra de izquierda, lo que resultó coherente con las ideas que había expuesto en su trabajo escrito, en el que el ser humano, y su libertad, son el núcleo en torno al cual orbitan todos los fenómenos jurídicos. En 1937, Luis RECASÉNS SICHES se vio obligado a auto-exiliarse en la Ciudad de México, debido a su abierta oposición al régimen dictatorial de Francisco FRANCO, quien logró hacerse del poder mediante el uso de la fuerza, el terror y el derramamiento de sangre del inerme pueblo español.⁵ En la capital de la República Mexicana, que tuvo el privilegio de acoger a las mentes más brillantes de habla hispana, el filósofo se incorporó al colegio de profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia (hoy Facultad de Derecho) de la Universidad Nacional Autónoma de México y llegó a convertirse, con el paso del tiempo, y gracias a su esfuerzo y talento, en Profesor Emérito de esta institución, así como a ocupar puestos de gran importancia en la Organización de las Naciones Unidas. En la República Mexicana, Luis RECASÉNS SICHES continuó con su actividad intelectual, así como con el estudio crítico de la Teoría Pura del Derecho; además, entabló una relación de amistad con otro brillante jurista, el profesor mexicano Eduardo GARCÍA MÁYNEZ, que, entre las invaluable e innumerables aportaciones intelectuales e institucionales que realizó en vida, también contribuyó de manera significativa en la difusión crítica de la doctrina de KELSEN y la Escuela Jurídica de Viena en México y Latinoamérica.

Cabe destacar que, el empeño de los juristas mencionados por comprender, discutir y difundir críticamente las ideas del profesor austriaco y sus pupilos se adelantó algunos años a las valiosas contribuciones que también realizó Carlos COSSIO en la misma empresa; es por ello por lo que se puede afirmar que quienes introdujeron la Teoría Pura del Derecho en el mundo de habla hispana fueron, en términos generales, los profesores hispano-mexicanos antes referidos. En efecto, como se verá más adelante con mayor detalle, la traducción y publicación, por parte de Luis RECASÉNS SICHES y Justino DE AZCÁRATE, del *Compendio de teoría general del Estado*,⁶ así como de *El método y los conceptos*

⁴ <https://dbe.rah.es/biografias/11031/luis-recasens-siches>

⁵ GONZÁLEZ A. ALPUCHE, J., "Luis Recaséns Siches", en F. E. Rodríguez García, *Estudios en honor del doctor Luis Recasens Siches* [sic], p. 437.

⁶ KELSEN, H., *Compendio de teoría general del Estado*, 235 pp. La primera edición es de 1928. Este

fundamentales de la teoría pura del derecho,⁷ traducido por Luis LEGAZ Y LACAMBRA, y que constituye una versión preliminar⁸ de la primera edición de la Teoría Pura del Derecho, datan, respectivamente, de finales de 1920 y primeros años de 1930.⁹

Por su parte, Carlos COSSIO,¹⁰ fue “uno de los que introdujo su pensamiento [el de KELSEN] en la Argentina y en América Latina, a partir de fines de la década del

libro es editado todavía en México. Cfr. KELSEN, H., *Compendio de la teoría general del Estado*, 231 pp.

⁷ KELSEN, H., *El método y los conceptos fundamentales de la teoría pura del derecho*, 101 pp.

⁸ Gregorio ROBLES MORCHÓN explica: “Se da la circunstancia sorprendente de que en lengua española disponemos de cuatro ediciones diferentes de la obra de Kelsen que lleva el mismo título de *Teoría pura del derecho*. [...] Todavía recuerdo, divertido, las caras que pusieron los profesores austriacos cuando, en un simposio que tuvo lugar en la Universidad Complutense en noviembre de 1980, comencé mi ponencia con esta frase: ‘Señores, para conocer la evolución de la obra titulada *Teoría pura del derecho* es mejor conocer el español que el alemán, ya que en nuestra lengua disponemos de dos ediciones más’. [...] Antes de la primera edición en alemán –del año 1934– vio la luz, traducida por Luis Legaz y Lacambra, la obra titulada *La teoría pura del derecho (método y conceptos fundamentales)*. Se publica en 1933. Después, la primera edición en alemán del año 1934, *Reine Rechtslehre*, se publicaría traducida al español por Jorge García Tejerina en 1941 con el título *La teoría pura del derecho. Introducción a la problemática científica del derecho*. La tercera versión al español corresponde a la traducción del francés de la obra *Théorie Pure du Droit. Introduction à la Science du Droit* (1953, ya citada) con el título *Teoría pura del derecho. Introducción a la ciencia del derecho*, traducida por Moisés Nilve y publicada en 1960. Por último, la cuarta obra es la versión en español de la segunda edición en alemán de 1960, *Reine Rechtslehre*, traducida por Roberto J. Vernengo y que se publica en 1979 con el título *Teoría pura del derecho*”. Véase ROBLES MORCHÓN, G., “Presentación”, en H. Kelsen, *Teoría pura del derecho. Introducción a los problemas de la ciencia jurídica*, pp. 28-29.

⁹ A estos trabajos habría que sumar la traducción que realizó años más tarde Eduardo GARCÍA MÁYNEZ de la *Teoría general del derecho y del Estado*, de Hans KELSEN, que publicó la coordinación editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México en 1949. Véase, KELSEN, H., *Teoría general del derecho y del Estado*, 478 pp.

¹⁰ Frecuentemente, quienes buscaban hacer carrera académica trataban de medirse con el líder de la Escuela Jurídica de Viena. Carlos COSSIO no fue la excepción; él intentó hacerse de cierta fama a través del prestigio del que ya gozaba Hans KELSEN. Afirmar “debatí con el líder de la Escuela Jurídica de Viena” puede interpretarse como que ambos contendientes se encuentran en igualdad de condiciones, capacidades y méritos. Ciertamente, KELSEN estaba acostumbrado a esta clase de comportamientos; en ese sentido, en su opúsculo *El Estado como integración. Una controversia de principio*, el líder de la Escuela Jurídica de Viena explica lo siguiente: “Esto tiene que quedar establecido con total claridad [en este caso, KELSEN se refiere a las críticas de Rudolf SMEND hacia la doctrina pura del Derecho] a fin de poner en su sitio un método al que es muy proclive la ciencia alemana del Estado, y que consiste en pulverizar totalmente la Teoría Pura del Derecho de la escuela de Viena pero mencionándola sólo cuando se cree poder polemizar con ella, amén de aprovechar la ocasión para adscribirle cualquier afirmación imposible. Cuando así procede algún autor joven y ansioso por hacer carrera, se le puede otorgar, con una sonrisa, la comprensión que, a un precio suficientemente caro, se ha adquirido con dos

30 [del siglo xx]”.¹¹ Tampoco hay que olvidar que el “debate”¹² entre el jurista argentino y el líder la Escuela Jurídica de Viena tuvo lugar en las postrimerías de la primera mitad del siglo xx. Naturalmente, lo anterior se ha dicho sin el menor afán de menospreciar las valiosas contribuciones del egregio profesor argentino, sino más bien para llamar la atención del lector respecto del hecho de que, a pesar de que en Madrid, Ciudad de México y Buenos Aires se habla español,

décadas de experiencia académica”. KELSEN, H., *El Estado como integración. Una controversia de principio*, pp. 7-8 (cursivas del autor).

¹¹ SANTIAGO, A., “Carlos Cossio, un original jurista argentino y latinoamericano”, en A. González Monzón & D. Luna (eds.), *Estudios sobre teoría pura del derecho y teoría egológica del derecho. 70º aniversario del debate entre Hans Kelsen y Carlos Cossio*, p. 18.

¹² De manera un tanto cuanto pretenciosa, Carlos COSSIO llamó “debate” a los comentarios marginales que este realizó en torno a las conferencias que Hans KELSEN dictó en la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Tal parece que el famoso “debate” entre ambos juristas ha sido mitificado con el paso del tiempo. Para empezar, el líder de la Escuela Jurídica de Viena no acudió a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires con la intención de “debatir” con Carlos COSSIO, sino que aceptó una invitación para dictar un ciclo de conferencias en dicha universidad para exponer personalmente las tesis principales de su doctrina, que estaban siendo tergiversadas y empleadas inadecuadamente por Carlos COSSIO. Miriam Gassner, especialista en la recepción de la doctrina pura del derecho en Latinoamérica, explica: “Kelsen decidió viajar a Argentina y poner fin allí a esta interpretación de su teoría pura del derecho”. Véase GASSNER, M., “Cómo la teoría pura del derecho conquistó América Latina”, en F. Ibarra Palafox, A. F. Carrillo Salgado, et al. (eds.), *Hans Kelsen ante el siglo XXI. Un diálogo crítico*, p. 365 (en prensa). El “debate” entre ambos juristas, en realidad, se reduce a un par de comentarios marginales, o intervenciones impertinentes por parte de Carlos COSSIO, durante el desarrollo del ciclo de conferencias de Hans KELSEN, así como la exposición de algunas ideas vagas durante unas charlas de café que tuvieron lugar en las tardes posteriores a las conferencias del jurista vienés. Explica Alfonso SANTIAGO: “Kelsen expuso sus tesis en varias conferencias que dictó, y Cossio las suyas en algunas intervenciones y en los posteriores diálogos y conversaciones que mantuvieron entre ellos en esos días”. SANTIAGO, A., “Carlos Cossio, un original jurista...”, *cit.*, p. 18 (cursivas del autor).

La insolencia del jurista argentino hacia el profesor vienés fue subiendo de tono hasta el punto de considerar que él mismo era quien realizaba la interpretación más fidedigna o adecuada de la doctrina pura del Derecho. Más aún, la vanidad de COSSIO le confirió el valor para afirmar que “pretendía superar a Kelsen, sin abandonar su doctrina” (idea por demás ridícula, porque no es posible superar una doctrina sin abandonarla) y “hacer kelseniano al propio Kelsen”. *Ibidem*, p. 19. KELSEN, atónito ante semejantes disparates llegó a mencionar: “El profesor Cossio hace la asombrosa afirmación de que la concepción de la teoría egológica de la teoría pura del derecho es la correcta y que la concepción de Kelsen de la teoría pura del derecho es la equivocada”. GASSNER, M., “Cómo la teoría pura del derecho...”, *cit.*, p. 367.

Por último, los modales groseros de COSSIO y su insaciable búsqueda de atención lo llevaron a publicar, sin el consentimiento de KELSEN, las conferencias que este dictó en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, acompañadas de los supuestos diálogos que dice haber sostenido con el jurista vienés durante su estancia en Argentina. Véase SANTIAGO, A., “Carlos Cossio, un original jurista...”, *cit.*, p. 19. KELSEN, tras enterarse de dicha publicación y molesto por semejante felonía, solicitó que de inmediato fuera sacado el libro de circulación. Cfr. KELSEN, H. & C. COSSIO, *Problemas escogidos de la teoría pura del derecho. Teoría egológica y teoría pura*, 161 pp.

desde un inicio se han construido paulatinamente dos tradiciones diferentes, que hasta ahora han discurrido de manera paralela, en torno a la recepción, difusión y discusión crítica de la doctrina del líder de la Escuela Jurídica de Viena y sus destacados pupilos.

A pesar de sus importantes contribuciones en el estudio, introducción y difusión de las principales ideas de la Escuela Jurídica de Viena, hoy en día la labor de Luis LEGAZ Y LACAMBRA, Luis RECASÉNS SICHES, Justino DE AZCÁRATE y Eduardo GARCÍA MÁYNEZ ha caído prácticamente en el olvido debido en gran medida a que se considera, en razón de la enajenación que produce el mundo moderno, que la Teoría Pura del Derecho ha sido superada por la aparición de nuevas posturas epistemológicas, así como por necesidad vehemente, y quizás hasta patológica, de enviar al cajón del olvido todo lo que hasta hace poco ha nacido. Es por ello por lo que el objetivo general de este trabajo consiste, precisamente, en rescatar y exponer la forma en que se fue entrelazando la actividad académica de los juristas hispano-mexicanos antes mencionados en torno al estudio crítico, introducción y difusión de la Teoría Pura del Derecho en el mundo de habla hispana.

2. INTRODUCCIÓN DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO EN ESPAÑA

Como se ha mencionado en líneas superiores, en 1927, Luis RECASÉNS SICHES, quien contaba con poco más de 20 años, becado por la Junta de Ampliación de Estudios del Ministerio de Instrucción Pública de España, hoy Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se dirigió a la Universidad de Viena para abreviar del conocimiento de Hans Kelsen y otros juristas de habla alemana, entre los que destacan Alfred Verdross, Fritz Schreier, Felix Kaufmann y R. Reiningger.¹³ El resultado de esta estancia de investigación, así como de otras reflexiones que el joven RECASÉNS SICHES había realizado con anterioridad, se encuentra plasmado en un libro que el jurista español escribió y publicó con el título de *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico. La filosofía del derecho en el siglo XX*.¹⁴ Esta obra da cuenta, esencialmente, de las tesis centrales de las principales escuelas jurídico-filosóficas alemanas de aquel entonces. En el capítulo quinto, titulado “La teoría pura del derecho (filosofía de la ciencia jurídica o del derecho positivo) según Kelsen”, Luis RECASÉNS SICHES expone las principales tesis de

¹³ GONZÁLEZ A. A., Juan, “Luis Recaséns Siches”, *cit.*, p. 436.

¹⁴ RECASÉNS SICHES, L., *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico. La filosofía del derecho en el siglo XX*, 254 pp. Esta obra también es el reflejo del tiempo que pasó Luis Recaséns Siches en Italia aprendiendo de Giorgio DEL VECCHIO.

la Escuela Jurídica de Viena hasta la década de 1920 y las presenta como una doctrina formalista del Derecho positivo. En estas páginas, el lector puede encontrar las ideas fundamentales que Hans Kelsen había plasmado con anterioridad, en obras como *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado*, *El problema de la soberanía y la teoría del derecho internacional* y *Teoría general del Estado*, pero no podrá hallar ningún tema relacionado con otras áreas del conocimiento científico-jurídico sobre las que el líder de la Escuela Jurídica de Viena ya había trabajado, como la psicología de masas, democracia representativa o Derecho constitucional.¹⁵

En otras palabras, como se puede apreciar, el joven español presentó ante el público tan solo una parte de todo cuanto había escrito Kelsen hasta aquel entonces. Es importante destacar esta característica de la labor del joven Luis Recaséns Siches, porque a partir de entonces, en España y México, se ha estudiado intensamente la obra del jurista austriaco, fundamentalmente, desde este enfoque (aunque a lo largo del tiempo han llamado la atención de los especialistas en la materia, los escritos kelsenianos sobre Derecho constitucional y Derecho internacional). A pesar de todo, el esfuerzo del profesor español resultó, y ha resultado, bastante significativo porque en aquel entonces el discurso de la academia jurídica de España se encontraba dominando por un iusnaturalismo escolástico cuyo origen podría ser rastreado hasta la Edad Media y, en particular, a la Universidad de Salamanca, cuya tradición filosófica alcanzó uno de sus puntos más álgidos en la obra y pensamiento del brillante catedrático salmantino Francisco de Vitoria (considerado por muchos como el fundador del derecho internacional). También destaca el hecho, por supuesto, de que el texto de Luis Recaséns Siches fue uno de los primeros documentos en introducir el pensamiento de Hans Kelsen y sus discípulos en España y, en general, en el mundo de habla hispana.

Un año más tarde, esto es, en 1928, Luis Recaséns Siches y Justino de Azcárate publicaron la traducción de un breviario escrito por Kelsen, que lleva por título *Compendio de teoría general del Estado*,¹⁶ el cual contó con dos ediciones, la primera auspiciada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y la segunda, de 1934, publicada por la editorial Bosch. En *Compendio de teoría general del Estado*, Kelsen sintetiza las ideas centrales de su *Teoría general del Estado*, libro publicado en 1925 y que era considerado en aquel momento, inclusive por el propio autor, como la versión más refinada de la Teoría Pura

¹⁵ *Ibidem*, pp. 115-173.

¹⁶ Kelsen, H., *Compendio...*, cit., 235 pp.

del Derecho, esto es, como la evolución de la tesis de habilitación del líder de la Escuela Jurídica de Viena que había publicado, a principios de la década de 1910, con el título de *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado (Desarrollados con base en la doctrina de la proposición jurídica)*, tal y como lo reconoce el propio profesor vienés en el prólogo de la obra antes mencionada: "Esta es la primera vez en la que mi doctrina aparece expuesta en forma acabada y sistemática".¹⁷

Todo parece indicar que el jurista austriaco terminó de editar su compendio aproximadamente en 1926;¹⁸ este libro careció, sin embargo, de circulación comercial en los países de habla alemana, porque Hans Kelsen, quien había cubierto el monto del tiraje con su propio peculio, tenía la intención de ponerlo a disposición de un grupo selecto de sus allegados para que estos lo tradujeran a diferentes idiomas. En el estudio introductorio de la obra antes mencionada, que es, a su vez, una versión enriquecida del capítulo tercero del mencionado libro *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico*, Luis RECASÉNS SICHES refiere: "El presente COMPENDIO no se ha puesto a la venta en edición alemana; se publicó en forma de manuscrito un reducidísimo número de ejemplares, destinados a estudiosos extranjeros, con vista a la traducción, al objeto de que el público de otras lenguas pudiese enterarse, a través de pocas páginas, de los momentos capitales de la Teoría kelseniana".¹⁹

En el estudio introductorio de *Compendio de teoría general del Estado*, Luis RECASÉNS SICHES comienza su exposición destacando la importancia de la doctrina de Kelsen para la teoría jurídica; además, el jurista español presenta un epígrafe sobre la vida de Kelsen, en el que menciona algunas de sus obras que eran desconocidas en España y cuyo foco de interés era, sobre todo, la ciencia política, sociología o psicoanálisis. Entre las obras aludidas por el jurista español se encuentran la tesis doctoral de Kelsen, esto es, *La teoría del Estado de Dante Alighieri*,²⁰ y su tesis de habilitación, *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado*,²¹ que fueron traducidas al castellano, respectivamente, por Luis REQUEJO

¹⁷ Kelsen, H. *Teoría general del Estado*, p. XX.

¹⁸ Kelsen, H., *Compendio...*, cit., p. 106, *in fine*.

¹⁹ *Ibidem*, p. 10. Las mayúsculas forman parte del texto original.

²⁰ *Ibidem*, p. 8. Cfr. Kelsen, H., *La teoría del Estado de Dante Alighieri*, 323 pp.

²¹ Kelsen, H., *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado, desarrollados con base en la doctrina de la proposición jurídica*, 621 pp. Esta obra ya no se publica por la casa editorial mexicana Porrúa. Existe una versión reciente que, al parecer, se trata de un plagio, porque se ha publicado la traducción con el nombre de otra persona y no existe diferencia alguna entre el texto traducido por Wenceslao Roces y el del "nuevo" traductor.

PAJES y Wenceslao ROCES varias décadas más tarde; mucho después, incluso, del deceso de Hans Kelsen, Luis RECASÉNS SICHES y Justino DE AZCÁRATE FLÓREZ. A decir verdad, al día de hoy, es un misterio el determinar las razones por las que ninguno de los profesores españoles se interesó por otros trabajos que Hans Kelsen había escrito y que, si bien es cierto estos forman parte de su Teoría Pura del Derecho, dan cuenta, más bien, de problemas propios de la sociología del derecho y psicología de masas. Este hecho reafirma, en realidad, la afirmación de que, desde su origen, la obra del profesor vienés ha sido, quizás, un tanto incomprendida, o malinterpretada, en el mundo de habla hispana. Pues bien, Luis RECASÉNS SICHES concluye el estudio introductorio del *Compendio de teoría general del Estado* con una reflexión crítica en torno a la Teoría Pura del Derecho.

Entre los principales bemoles de la Teoría Pura del Derecho que Luis RECASÉNS SICHES identifica se encuentra, por ejemplo, la radical separación entre las esferas del deber (*sollen*) y del ser (*sein*).²² De acuerdo con el filósofo español, ante todo es necesario "hacer especial hincapié en que la Ciencia jurídica *stricto sensu* constituye un islote que flota en un mar de problemas metajurídicas [sic], los cuales no pueden ser abordados, ni menos resueltos, con los medios de la Teoría pura del Derecho".²³ Entre esos problemas se encuentran, por ejemplo, el nacimiento y desarrollo de las sociedades humanas en las que se gesta el Derecho, que Luis RECASÉNS SICHES concibe como "una especie de precipitado o de expresión normativa de fenómenos reales de integración social".²⁴ Desde el punto de vista de Luis RECASÉNS SICHES, Hans Kelsen no llegó a comprender, o no quiso hacerlo, que el sistema jurídico que construyó con entera pulcritud normativa se apoya, desde el punto de vista externo, sobre una realidad humana.²⁵ La crítica de RECASÉNS a Kelsen, aunque infortunada si se toma en consideración el propio marco conceptual de la Teoría Pura del Derecho, resulta comprensible si se repara en que él estaba influido por el iusnaturalismo escolástico, reflejado, por ejemplo, en su tesis doctoral titulada *La filosofía del Derecho de Francisco Suárez*, en la huella que su maestro José ORTEGA Y GASSET dejó en su pensamiento,²⁶ y en sus propias convicciones, pues situaba en el centro de la experiencia filosófica al ser humano y su capacidad para transformar sus

²² Kelsen, H., *Compendio...*, cit., pp. 6, 77.

²³ *Idem*, pp. 76-77.

²⁴ *Idem*, p. 81.

²⁵ *Idem*, p. 82.

²⁶ MOLINA PIÑEIRO, L. J., *Luís Recaséns Siches...*, cit., p. 8.

circunstancias; es por ello por lo que el trabajo de Luis RECASÉNS SICHES orbita en torno a la trilogía ser humano, sociedad y derecho.²⁷

Sin embargo, a pesar del severo juicio que este jurista español realizó a la doctrina de KELSEN, la comprensión de la Teoría Pura del Derecho, por parte de Luis RECASÉNS SICHES, estuvo en un proceso de refinamiento constante. Por ejemplo, en 1970, es decir, 36 años después de la publicación de su estudio introductorio al *Compendio de teoría general del Estado*, y luego de que Hans Kelsen hubiera publicado su compilación de ensayos que lleva por título *¿Qué es la Justicia?*, el jurista español se dio cuenta de que, a pesar de su faz normativista, la doctrina del jurista vienés posee también un carácter axiológico que no puede pasar inadvertido. En efecto, Luis RECASÉNS SICHES explica: “[...] KELSEN, [...], no renuncia a una estimativa jurídica. Por el contrario, entiende que es legítimo el problema sobre el valor; y, por su parte, ofrece una directriz estimativa personalista o humanista para el enjuiciamiento y la orientación del Derecho; [...] Pero [...] cree que este problema no puede ser planteado, y menos resuelto, en un plano estrictamente científico [...]”²⁸ KELSEN era, en efecto, un relativista axiológico, porque desde su personal punto de vista, una verdadera ciencia jurídica no puede ni debe encumbrar ningún valor en específico.

Tal y como se ha precisado en líneas superiores, Luis LEGAZ Y LACAMBRA, quien en 1976 fue nombrado *Doctor Honoris Causa* por la Universidad de Viena, fue otro jurista español que contribuyó con creces a la introducción de la doctrina de Hans KELSEN y sus pupilos en el mundo de habla hispana. Este jurista español, al igual que Luis RECASÉNS SICHES, fue discípulo directo de Hans KELSEN,²⁹ razón por la cual, la doctrina del líder de la Escuela Jurídica de Viena, por decirlo de alguna manera, arribó a España más o menos en el estado que guardaba hasta aquel momento. Entre las principales aportaciones a la ciencia jurídica por parte de Luis LEGAZ Y LACAMBRA se encuentran el haber traducido la versión preliminar de

²⁷ MAGALLÓN IBARRA, J., “Luis Recasens Siches. La lógica de lo humano”, en F. Serrano Migallón, *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, pp. 289-298.

²⁸ RECASÉNS SICHES, L., “Introducción a la estimativa jurídica”, en L. Recaséns Siches, *Introducción al estudio del derecho*, pp. 285-286.

²⁹ Al parecer, la cercanía entre ambos juristas llegó a ser tan estrecha que el propio Hans KELSEN le propuso al joven español que cortejara a una de sus hijas. Jesús LÓPEZ MEDEL, amigo íntimo de LEGAZ, refiere este dato de la manera siguiente: “Se cuenta de cierto enfado de Kelsen, cuando parece que Legaz no se decidió a cortejar a una de sus hijas, pues parece que en aquella época de los años 30 salía [Legaz] en Zaragoza con una hija de su maestro historiador del Derecho, don Salvador Minguijón, aunque luego había de encontrar en Galicia a Carniña”. Véase LÓPEZ MEDEL, J., “Luis Legaz Lacambra (Un apunte humano-científico)”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, No. 13, t. II, 1981, pp. 258-259.

la *Teoría Pura del Derecho* de la década de 1930; en efecto, el manuscrito sobre el que trabajó el profesor español fue publicado en la *Revista de Derecho privado* con el título de *El método y los conceptos fundamentales de la teoría pura del derecho*. Probablemente la diferencia más significativa entre la traducción que realizó Luis LEGAZ Y LACAMBRA y la primera edición de la *Teoría Pura del Derecho* sea la de que Hans Kelsen no dedicó un capítulo al Derecho internacional en la primera obra mencionada, mientras que en la segunda sí.

Cuando Luis LEGAZ Y LACAMBRA decide partir a Viena para estudiar con Kelsen, al igual que su colega Luis RECASÉNS SICHES, no era sino un joven que ni siquiera había alcanzado los 30 años y que se caracterizaba por el deseo de construir una carrera académica brillante y transitar por caminos científico-jurídicos que, hasta el momento, habían sido ignorados. Por este motivo, Luis LEGAZ Y LACAMBRA, aunque años más tarde volvería a la senda del iusnaturalismo, centró toda su fuerza psíquica en estudiar la obra de Kelsen para presentar sus tesis principales de manera articula, rigurosa y crítica. La principal muestra del estado de su espíritu antes descrito se encuentra en su tesis doctoral.³⁰ En efecto, en este libro, Luis LEGAZ Y LACAMBRA explica los fundamentos del pensamiento kelseniano, destacando la impronta de las escuelas neokantianas de Marburgo y Baden, al tiempo en el que explica las tesis centrales de la Teoría Pura del Derecho y, hacia el final de su investigación, propone algunas ideas que permitan superar sus principales debilidades.³¹ Con ello no se quiere decir que, entre Hans Kelsen y Luis LEGAZ Y LACAMBRA hubiera existido una rivalidad, sino que ya se puede observar en el pensamiento legaziano un deseo en ciernes por superar a su maestro. Además, la relación entre ambos pensadores fue tan estrecha que, según se cuenta, en algún momento pasó por la cabeza del líder de la Escuela Jurídica de Viena que el joven español formara parte de su familia al convertirse en su yerno.

Cabe destacar que, aunque a primera vista pudiera parecer que este jurista español fue un kelseniano, esto no es verdad, ya que su obra posee más bien un carácter variopinto en la medida en que abarca numerosas ramas del saber jurídico, por ejemplo, la historia de la Filosofía del Derecho, la lógica jurídica, la sociología jurídica, la teoría del Derecho, la filosofía política y el Derecho

³⁰ LEGAZ Y LACAMBRA, L., *Kelsen...*, cit., pp. 19-138, 175-225.

³¹ *Ibidem*, pp. 229-305. Cfr. también, las críticas que C. MARTÍNEZ-SICLUNA realiza al formalismo jurídico en su artículo "El ordenamiento jurídico más allá de la geometría legal", *Verbo: Revista de formación cívica y de acción cultural, según el derecho natural y cristiano*, No. 449-450, 2006, pp. 803-820.

natural.³² Como se ha mencionado más arriba, Luis LEGAZ Y LACAMBRA, antes de conocer al profesor vienés, tuvo un escaqueo con la doctrina del Derecho natural; sin embargo, su interés por esta postura epistemológica fue eclipsado durante mucho tiempo por la doctrina de KELSEN, hasta que finalmente retornó al iusnaturalismo hacia el final de su existencia. Al respecto, Francisco PUY MUÑOZ explica: “Comenzó, [Luis LEGAZ Y LACAMBRA], siendo iusnaturalista neoescolástico, como sus maestros españoles MENDIZÁBAL Y SANCHO. En Viena, esa posición padeció una fuerte crisis, pues KELSEN lo convirtió al positivismo. Afortunadamente, VERDROSS lo ayudó a no renegar del iusnaturalismo públicamente”.³³ En este punto es importante notar que una línea de investigación totalmente inexplorada es, precisamente, la de la relación personal, e intelectual, entre el oriundo de Zaragoza y Alfred VERDROSS quien, dicho sea de paso, transitó paulatinamente hacia una versión algo ecléctica del iusnaturalismo, lo que se explica por su interés hacia el derecho internacional, cuya piedra angular tradicionalmente se encuentra en el naturalismo jurídico.

Pues bien, esta tensión en el pensamiento de Luis LEGAZ Y LACAMBRA iría resolviéndose paulatinamente del modo siguiente: “Durante la estancia en Santiago (junto al catedrático de Derecho internacional don Camilo BARCIA TRELLES), LEGAZ encontró una posibilidad de conciliar el positivismo kelseniano (voluntarista) con la línea iusnaturalista voluntarista clásica (voluntarismo suareciano) y moderna (raciovitalismo orteguiano) y transitó por las veredas del iusnaturalismo hispánico histórico de puntillas”.³⁴ En realidad, es difícil determinar si el profesor español era un convencido de la tesis principales del naturalismo jurídico o, más bien, adoptó algunos elementos de esta tradición debido al clima político en el que desarrolló su existencia, ya que, a diferencia de Luis RECASENS SICHES, el profesor LEGAZ Y LACAMBRA no abandonó jamás España durante la sangrienta dictadura de Francisco Franco que impuso un esquema político y educativo basado fundamentalmente en una deformación de la doctrina cristiana, la cual es mucho más cercana a las tesis principales de la tradición iusnaturalista o alguna de sus versiones espurias. Finalmente, “en la etapa madrileña final, LEGAZ alcanzó [...] un *iusnaturalismo sincrético*, muy suyo, pero que puede ser mejor entendido que el iusnaturalismo más apegado terminológicamente a la tradición aristotélico tomista”.³⁵ Existe también la posibilidad de que este

³² PUY MUÑOZ, F., “¿Qué vigencia cabe augurar en el siglo XXI a la filosofía del derecho de D. Luis Legaz Lacambra?”, *Direito*, Vol. 12, No. 2, 2003, pp. 131-135.

³³ *Ibidem*, p. 135. Las mayúsculas forman parte del texto original.

³⁴ *Idem*. Las mayúsculas forman parte del texto original.

³⁵ *Idem*. Las mayúsculas forman parte del texto original.

misterioso vaivén en el pensamiento de Luis LEGAZ Y LACAMBRA pueda ser comprendido en el reproche que realizó a la doctrina de la Escuela Jurídica de Viena, del mismo modo que Luis RECASÉNS SICHES, de que esta había prescindido de la dimensión real del ser humano para erigir un sólido edificio conceptual.

3. INTRODUCCIÓN DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO EN MÉXICO

Al término de la Primera Guerra Mundial, Hans Kelsen obtuvo el puesto de profesor extraordinario en la Facultad de Derecho de la Universidad de Viena donde enseñó hasta 1930, momento en el que tuvo que abandonar Austria y trasladarse hacia Alemania para escapar del clima político que cada día le era más hostil debido a su abierta convicción liberal-demócrata.³⁶ En Austria fue articulándose poco a poco un grupo de estudio en torno a su obra, el cual sería conocido más tarde como la Escuela Jurídica de Viena y que estaría compuesto por Adolf MERKL, Leonidas PITAMIC, Alfred VERDROSS, Walter HENRICH, Josef L. KUNZ, Felix KAUFMANN, Fritz SCHREIER, Fritz SANDER, Josef DOBRETSBERGER y Erich VOEGELIN.³⁷ Con el paso del tiempo, otros juristas extranjeros comenzarían a acudir a la Facultad de Ciencia Jurídica de la Universidad de Viena para aprender de Kelsen; como en el caso de Alf ROSS, Julius KRAFT, Charles EISENMANN, M.M. VAN PRAAG, Tomoo OTAKA, Wiktor SUKIENICKI, Luis LEGAZ LACAMBRA y Luis RECASÉNS SICHES.³⁸ La época que va desde el final de la Gran Guerra hasta el autoexilio de Kelsen hacia Alemania puede ser comprendida como el periodo dorado de la Escuela Jurídica de Viena o su momento de mayor esplendor.

Sin embargo, la obra de Hans Kelsen no solo fue dada a conocer por la voz de quienes estudiaron directamente con él, sino también gracias a la labor de aquellos juristas que centraron sus esfuerzos en examinar críticamente el trabajo de los miembros de la Escuela Jurídica de Viena y que tuvieron contacto en algún momento, y por diferentes medios, con el propio Hans Kelsen y/o alguno de sus reconocidos alumnos; tal es el caso de los profesores mexicanos Eduardo GARCÍA MÁYNEZ y, en una medida muchísimo más reducida, Mario DE LA CUEVA.³⁹ El primero de los juristas mencionados, al igual que Luis LEGAZ Y LACAMBRA,

³⁶ Kelsen obtuvo un puesto como profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Viena, debido, en parte, a los cargos públicos que había alcanzado en el Ministerio de Guerra, así como al apoyo político de Karl Renner, más que, por desgracia, a la valoración objetiva y positiva de su trabajo.

³⁷ Aladár Métall, R., *Hans Kelsen. Vida y obra*, p. 47.

³⁸ *Ibidem*.

³⁹ El estudio de la obra de Hans Kelsen ha sido el foco de interés de otros académicos mexicanos,

no solo fue un destacado estudioso de la obra de Kelsen, sino también un respetado colega y amigo del jurista vienés, quien, como una muestra de aprecio y un reconocimiento a su capacidad intelectual, le dedicó uno de sus trabajos: *El contrato y el tratado, analizados desde el punto de vista de la teoría pura del derecho*.⁴⁰ Al respecto, el profesor Héctor Fix-Zamudio ha dibujado la siguiente imagen sobre Eduardo García Máynez: "La otra admirable faceta del jurista García Máynez radica en la investigación iusfilosófica a la que hizo aportaciones fundamentales, que son bien conocidas y que le otorgaron un reconocimiento internacional, inclusive por pensadores de la talla del ilustre Hans Kelsen, cuyas ideas contribuyó a divulgar en México y en toda Latinoamérica".⁴¹ Con todo, tampoco es adecuado creer que Eduardo García Máynez fue un kelseniano, en realidad, fue un estudioso crítico de la doctrina del jurista vienés.

Eduardo García Máynez no solo fue un colega y amigo del fundador de la Escuela Jurídica de Viena, sino que también entabló una estrecha relación con uno de sus colaboradores más cercanos, a saber, Josef L. Kunz. Al parecer, Eduardo García Máynez y Josef L. Kunz entraron en contacto directo, esto es, *vis-à-vis*, aproximadamente, en 1938, según refiere el propio Kunz en la primera de las cuatro conferencias sobre la Teoría Pura del Derecho, que dictó en 1948 en la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia (hoy Facultad de Derecho) de la Universidad Nacional Autónoma de México. Kunz explica: "ya había visitado estas aulas como turista hace diez años; entonces conocí a mi amigo, el profesor

como Ulises Schmill Ordoñez, Rolando Tamayo y Salmorán, Arturo Berumen Campos, Carlos Rodríguez Manzanera y Mario García Berger. Desde noviembre de 2021, el estudio de la obra de la Escuela Jurídica de Viena fue retomado en México por el Dr. Francisco Ibarra Palafox y los maestros Augusto Fernando Carrillo Salgado, Julio César Muñoz Mendiola y Javier Hernández Manríquez, quienes han organizado en dos ocasiones un seminario internacional anual sobre Hans Kelsen, gracias al generoso apoyo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el que participaron reconocidos académicos de Austria, Alemania, Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, China, España, México, Polonia y Reino Unido.

⁴⁰ En la página 7 se puede leer la siguiente nota escrita por Hans Kelsen: "Dedico este estudio al profesor Eduardo García Máynez". Véase, Kelsen, H., *El contrato y el tratado, analizados desde el punto de vista de la teoría pura del derecho*, p. 7.

⁴¹ Fix-Zamudio, Héctor, "Eduardo García Máynez como jurista", en AA.VV., *Estudios jurídicos en memoria de Eduardo García Máynez*, p. 177. El interés de Eduardo García Máynez por la doctrina de la Escuela Jurídica de Viena se agudizó a partir de 1960; como una muestra de ello se encuentran los siguientes textos que el jurista mexicano escribió sobre la teoría de Kelsen: García Máynez, E., *Importancia de la teoría jurídica pura*, 42 pp. (este opúsculo se encuentra compuesto por un ciclo de conferencias que Eduardo García Máynez dictó en la Biblioteca Antonio Caso de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, los días 21 y 22 de abril de 1960) y García Máynez, E., *Algunos aspectos de la doctrina kelseniana. Exposición y crítica*, 181 pp. (el texto fue publicado originalmente en 1978).

Eduardo GARCÍA MÁYNEZ; he mantenido una correspondencia con él, y con otro amigo, el profesor Luis RECASENS SICHES.⁴² La explicación de KUNZ resulta esclarecedora porque permite observar que desde la década de 1930 ya existía un vínculo intelectual entre Eduardo GARCÍA MÁYNEZ, Luis RECASENS SICHES y Josef L. KUNZ que fue desarrollándose a lo largo de una década.

La relación intelectual entre estos juristas sería de vital importancia para la introducción, difusión y discusión de la doctrina de KELSEN en la academia de habla hispana, porque todos ellos habían tenido algún contacto con la Escuela Jurídica de Viena. En efecto, como se explicó en el epígrafe anterior, Luis RECASENS SICHES fue un alumno directo de KELSEN, al igual que Josef L. KUNZ, quien, además, fue uno de los primeros alumnos del jurista vienés al haber entrado en contacto con él en 1919. En ese sentido, KUNZ fue testigo del nacimiento de la Teoría Pura del Derecho y vivió muy de cerca su desarrollo, al punto de haber seguido a KELSEN a los Estados Unidos de América en su autoexilio forzoso partiendo desde Ginebra a causa de la expansión del ejército nazi por toda Europa.⁴³

En la década de 1930, Eduardo GARCÍA MÁYNEZ y Mario DE LA CUEVA, dos juristas de gran renombre en su época, cuyo trabajo hoy es prácticamente ignorado, decidieron partir hacia Austria y Alemania para realizar una especie de estancia de investigación. En aquella época, el Estado mexicano carecía de posgrados en todas las áreas y no contaba tampoco con un programa de becas para que sus ciudadanos partieran al extranjero a estudiar. Por estas razones, y puesto que Eduardo GARCÍA MÁYNEZ y Mario DE LA CUEVA deseaban continuar con su formación intelectual, aprendieron alemán y ahorraron una suma de dinero (en el caso de Eduardo GARCÍA MÁYNEZ, su madre tuvo que vender inclusive una de sus propiedades para apoyarlo) para partir en búsqueda de ciertos profesores de habla alemana de gran prestigio que eran poco conocidos en México, debido, esencialmente, a la barrera que supone el conocimiento del idioma.

Ni Eduardo GARCÍA MÁYNEZ ni Mario DE LA CUEVA alcanzaron a conocer directamente a KELSEN porque cuando ellos llegaron al Viejo Continente este ya había abandonado Viena y Colonia para reubicarse en Ginebra, Suiza. Eduardo GARCÍA MÁYNEZ, sin embargo, fue discípulo de un destacado alumno del profesor austriaco: Alfred VERDROSS. Pues bien, el contacto de ambos profesores mexicanos

⁴² KUNZ, J. L., *La teoría pura del derecho. Cuatro conferencias en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, p. 11.

⁴³ *Ibidem*, p. 14.

con el pensamiento del otrora líder de la Escuela Jurídica de Viena se dio, más bien, a través de la lectura de su obra y el conocimiento de sus discípulos. Fue, precisamente, esta relación indirecta con la doctrina de Kelsen, por una parte, y su vinculación directa con el pensamiento de otros autores germanos, por la otra, lo que permitió a Eduardo GARCÍA MÁYNEZ y Mario DE LA CUEVA desarrollar un punto de vista bastante crítico respecto de la Teoría Pura del Derecho. En Berlín, Eduardo GARCÍA MÁYNEZ abrevó del conocimiento de BAUMGARTEN, SPRANGER, SCHMITT⁴⁴ y HARTMANN;⁴⁵ mientras que en Viena tomó clases, como se ha mencionado, con un discípulo del propio Hans Kelsen: Alfred VERDROSS.⁴⁶

Mario DE LA CUEVA, por su parte, al igual que Eduardo GARCÍA MÁYNEZ, estudió con Nicolai HARTMANN, David BAUMGARTEN, Eduardo SPRANGER y Carl SCHMITT;⁴⁷ aunque también fue discípulo de Werner SOMBART, Rudolf SMEND, Karl Hans NIPPERDEY y Hermann DERSCH.⁴⁸ Al parecer, el enfoque social de la doctrina de Werner SOMBART,⁴⁹ así como su interés por la justicia social, dejaría una impronta indeleble en el pensamiento y obra de Mario DE LA CUEVA quien, a la postre, se convertiría en el especialista de Derecho del trabajo más importante de México que ha existido hasta el momento.

Eduardo GARCÍA MÁYNEZ, a diferencia de Mario DE LA CUEVA, sería quien mayor número de páginas dedicaría al examen crítico de la Teoría Pura del Derecho; pero, como bien señala Héctor FIX-ZAMUDIO: "Sin dejarse arrastrar por la fascinación que ejerció el fundador de la Escuela de Viena, tanto en nuestro país como en Latinoamérica y cuyo pensamiento conocía con gran profundidad, formuló observaciones muy acertadas al pensamiento kelseniano que atenúan el excesivo positivismo de este notable jurista y filósofo austriaco".⁵⁰ El

⁴⁴ CARPIZO, J., "Prefacio u homenaje al maestro Eduardo García-Máynez [sic] en ocasión de la quincuagésima edición de esta obra", en E. García Máynez, *Introducción al estudio del derecho*, p. IX.

⁴⁵ FIX-ZAMUDIO, H., "Eduardo García Máynez...", *cit.*, p. 178.

⁴⁶ CARPIZO, J., "Prefacio...", *cit.*, p. X.

⁴⁷ GARCÍA MÁYNEZ, E., "Datos biográficos del doctor Mario de la Cueva", en AA.VV., *Testimonios sobre Mario de la Cueva*, p. 16.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 17.

⁴⁹ Se han traducido al castellano las siguientes obras de Werner SOMBART: *Lujo y capitalismo*, 222 pp.; *El burgués. Contribución a la historia espiritual del hombre económico moderno*, 371 pp. Entre las traducciones al inglés se encuentran: *Economic Life in the Modern Age*, Routledge, 328 pp.; *Why is there no Socialism in the United States?*, 187 pp.; *The Jews and Modern Capitalism*, 291 pp.; *Socialism & The Social Movement*, 319 pp.

⁵⁰ FIX-ZAMUDIO, H., "Eduardo García Máynez...", *cit.*, p. 178.

estudio de la Teoría Pura del Derecho por parte de Eduardo GARCÍA MÁYNEZ abarcaría varias décadas; comenzando, como se ha referido, en la de 1930 y que se prolongaría durante varias décadas.

En 1948, por ejemplo, el jurista mexicano, junto con Luis RECASÉNS SICHES, participó en la organización del ciclo de cuatro conferencias que Josef L. KUNZ dictó en la Escuela Nacional de Jurisprudencia (hoy Facultad de Derecho) de la Universidad Nacional Autónoma de México, sobre la doctrina de la Escuela Jurídica de Viena. Cabe destacar que en ese momento, Eduardo GARCÍA MÁYNEZ ya se encontraba trabajando en la traducción de la *Teoría general del derecho y del Estado* de Hans KELSEN; que llegó a ser considerada por Kunz como la versión más refinada de la doctrina de su maestro. La labor de traducción que Eduardo GARCÍA MÁYNEZ realizó fue intensa pues al poco tiempo, el profesor mexicano, a petición del jurista vienés, tradujo y publicó uno de sus artículos, titulado "Teoría pura y teoría egológica. Respuesta al artículo de Carlos Cossio: Teoría Eológica y Teoría Pura (Balance provisional de la visita de Kelsen a la Argentina)".⁵¹ En este documento, KELSEN se veía en la penosa necesidad de refutar de nueva cuenta el uso inadecuado de sus ideas que el argentino Carlos COSSIO estaba realizando.

Como se sabe, hacia finales de la primera mitad del siglo XX, el profesor austriaco viajó hacia la Argentina para dictar un ciclo de conferencias donde exponía las tesis principales de su doctrina para hacer frente al uso distorsionado que Carlos COSSIO había estado realizando. Al poco tiempo, estas fueron publicadas por el argentino, sin autorización de Hans KELSEN, así como una supuesta relación de las conversaciones que, de manera privada, habían sostenido ambos pensadores durante la visita del profesor austriaco. Como era de esperarse, KELSEN, sumamente molesto, solicitó que el libro fuera sacado de circulación. A partir de aquel momento nació el mito del supuesto "debate" entre Hans KELSEN y Carlos COSSIO pero que, no obstante las brillantes ideas y razonamientos de

⁵¹ KELSEN, Hans, "Teoría pura del derecho y teoría egológica (Respuesta a Carlos Cossio. Teoría egológica y teoría pura del derecho. Balance provisional de la visita de Kelsen a la Argentina)", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. III, No. 10, abril-junio 1953, pp. 169-205. El texto también fue traducido por Luis LEGAZ Y LACAMBRA. KELSEN, Hans, "Teoría pura del derecho y teoría egológica (Respuesta a Carlos Cossio. Teoría egológica y teoría pura del derecho. Balance provisional de la visita de Kelsen a la Argentina)", *Revista de estudios políticos*, No. 71, 1953, pp. 3-40, trad. de Luis Legaz y Lacambra. Como se puede apreciar, Carlos COSSIO continuó importunando a KELSEN, quien publicó este artículo como una defensa a la publicación no autorizada por parte de COSSIO de las conferencias que había dictado en la Universidad de Buenos Aires.

este último, debería calificarse más bien como una defensa de sus ideas por parte del primero.

Años más tarde, Hans Kelsen fue invitado a México para que dictase un ciclo de conferencias, pero la fragilidad de su estado de salud le impidió trasladarse a la República Mexicana; con la elegancia que le caracterizaba y confianza en su colega y amigo Eduardo GARCÍA MÁYNEZ, el profesor austriaco le envió las conferencias que había preparado en francés para que las tradujera, como así lo hizo el erudito mexicano, las cuales fueron publicadas por la coordinación editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México con el título de *El contrato y el tratado. Analizados desde el punto de vista de la teoría pura del derecho*. Pues bien, Eduardo GARCÍA MÁYNEZ no solo realizaría una valiosa labor como traductor de la obra de Kelsen, sino que también, años más tarde, publicaría una serie de trabajos sobre la Teoría Pura del Derecho; en la década de 1960, por ejemplo, vieron la luz sus obras *Algunos aspectos de la doctrina kelseniana. Exposición crítica*⁵² e *Importancia de la teoría jurídica pura*.

Por su parte, aunque reconocía la importancia de la claridad conceptual que la Teoría Pura del Derecho había proporcionado a la teoría jurídica contemporánea y aunque tradujo personalmente un texto de KELSEN que lleva por título “¿Qué es el positivismo jurídico?”⁵³ a diferencia de Eduardo GARCÍA MÁYNEZ, Mario DE LA CUEVA se interesaría mucho menos por la doctrina de la Escuela Jurídica de Viena al considerarla desprovista de todo enfoque humanista y social, así como constituir la expresión de un vetusto formalismo que, a su juicio, era necesario dejar atrás. Por este motivo, Mario DE LA CUEVA, respecto de la Teoría Pura del Derecho, llegó a afirmar: “Todos los días pierde terreno el formalismo y es porque resulta indispensable acercar el derecho y la ciencia jurídica a la realidades sociales y humanas. [...] Pero la obra del profesor Kelsen quedará siempre como un hermoso haz de sugerencias que no deben descuidar los juristas”.⁵⁴ Mario DE LA CUEVA centraría su atención, más bien, en la traducción de otros autores de habla alemana afines a su propia postura epistemológica, entre los que destacan, Hermann HELLER (quien era un reconocido crítico de la doctrina de KELSEN y uno de los máximos exponentes del Derecho social en

⁵² FIX-ZAMUDIO, H., “Eduardo García Máynez...”, *cit.*, p. 178.

⁵³ KELSEN, H., “¿Qué es el positivismo jurídico?”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. XVI, No. 61, enero-marzo 1966, pp. 131-143.

⁵⁴ DE LA CUEVA, M., “HANS KELSEN, El Contrato y el Tratado analizados desde el punto de vista de la Teoría pura del derecho”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, Nos. 18, 19 y 20, 1943, p. 251. Existe cierto dejo peyorativo en la última parte de su afirmación al considerar a la doctrina de KELSEN como “un hermoso haz de sugerencias”.

Alemania). En ese sentido, el laboralista mexicano traduciría una de las obras principales de este pensador, a saber: *La soberanía: Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*.⁵⁵ Precisamente en el estudio introductorio a esta obra, Mario DE LA CUEVA reafirma su crítica a la doctrina de Kelsen: “El libro del profesor Hermann Heller [...], sirvió para completar la crítica de la ya para entonces quebrantada *Filosofía neo-kantianista*, [...] representada por Gerber, Laband, Rehm y Jellinek, entre otros distinguidos maestros y, especialmente, de su última manifestación, la llamada *Teoría pura del derecho*, cuyo creador y más brillante expositor es el jefe de la *Escuela vienesa* Hans Kelsen”.⁵⁶ Sin embargo, no todo fueron críticas negativas hacia la Escuela Jurídica de Viena, porque el profesor mexicano también tradujo una de las principales obras de Alfred VERDROSS, alumno, colega y amigo de Kelsen. Dicha obra, publicada por la coordinación editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México, lleva por título *La filosofía del derecho del mundo occidental. Visión panorámica de sus fundamentos y principales problemas*.⁵⁷

4. CONCLUSIONES

Como se ha observado, los pioneros en estudiar, introducir y difundir la doctrina de la Escuela Jurídica de Viena en España, México y, en general, en Iberoamérica, fueron los juristas Luis RECASÉNS SICHES, Luis LEGAZ Y LACAMBRA y Eduardo GARCÍA MÁYNEZ. A pesar de esta importante contribución a la ciencia jurídica de habla hispana, la imagen que estos juristas dibujaron en la mente de la comunidad jurídica respecto de la Teoría Pura del Derecho de Kelsen fue la de una teoría iuspositivista caracterizada por su formalismo; esto resulta perfectamente comprensible si se toma en consideración el momento en que ellos entraron en contacto, directa o indirectamente, con el pensamiento del jurista vienés.

Hasta la fecha, en el mundo de habla hispana la imagen que se tiene respecto de la obra del líder de la Escuela Jurídica de Viena es, precisamente, la heredada por los Luis RECASÉNS SICHES, Luis LEGAZ Y LACAMBRA y Eduardo GARCÍA MÁYNEZ. Sin embargo, no hay que olvidar que han transcurrido casi cien años desde que la Teoría Pura del Derecho fue dada a conocer por primera vez en Iberoamérica.

⁵⁵ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, I., “Hermann Heller: Compromiso, exilio y memoria”, *e-SLegal History Review*, No. 25, 2017, p. 11. Véase también, HELLER, H., *La soberanía. Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y del Derecho Internacional*, 313 pp.

⁵⁶ HELLER, H., *La soberanía...*, cit., p. 7.

⁵⁷ VERDROSS, A., *La filosofía del derecho del mundo occidental. Visión panorámica de sus fundamentos y principales problemas*, 412 pp.

Por este motivo habría que reconsiderar el esfuerzo de los juristas mencionados, no para menospreciarlo; sino para valorarlo y enriquecerlo con los avances que se han realizado en torno a la doctrina de la Escuela Jurídica de Viena en las últimas décadas. De este modo, el trabajo de RECASÉNS SICHES, LEGAZ Y LACAMBRA y GARCÍA MÁYNEZ puede ser revitalizado y complementado, lo que enriquecería los estudios en torno a la Teoría Pura del Derecho. De este modo, podrían ser superadas las patológicas ideas contemporáneas de que esta doctrina se encuentra superada, para reconocer, más bien, que la doctrina de Kelsen y sus pupilos aun tiene mucho que aportar y que, más bien, en ese sentido, los estudiosos del derecho tienen por delante mucho trabajo que hacer.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALADÁR MÉTALL, R., *Hans Kelsen. Vida y obra*, trad. del alemán al castellano de J. Esquivel, Ediciones Coyoacán, México, 2009.
- CARPISO, J., "Prefacio u homenaje al maestro Eduardo García-Máynez [sic] en ocasión de la quincuagésima edición de esta obra", en E. García Máynez, *Introducción al estudio del derecho*, 62ª ed., prólogo de V. Domínguez, Porrúa, México, 2020.
- DE LA CUEVA, M., "Hans Kelsen, El Contrato y el Tratado analizados desde el punto de vista de la Teoría pura del derecho", trad. de Eduardo García Máynez, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, Nos. 18, 19 y 20, 1943, p. 251.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Eduardo García Máynez como jurista", en AA.VV., *Estudios jurídicos en memoria de Eduardo García Máynez*, Porrúa, México, 1996.
- GARCÍA MÁYNEZ, E., "Datos biográficos del doctor Mario de la Cueva", en M. de la Madrid, J. M. González Avelar & E. Álvarez del Castillo (eds.), *Testimonios sobre Mario de la Cueva*, Porrúa, México, 1982.
- GARCÍA MÁYNEZ, E., *Algunos aspectos de la doctrina kelseniana. Exposición y crítica*, Ediciones Coyoacán, México, 2011.
- GARCÍA MÁYNEZ, E., *Importancia de la teoría jurídica pura*, 2ª ed., Fontamara, México, 2016.
- GASSNER, M., "Cómo la teoría pura del derecho conquistó América Latina", trad. de G. Villa Rosas, en F. Ibarra Palafox, A. F. Carrillo Salgado, et al. (eds.), *Hans Kelsen ante el siglo XXI. Un diálogo crítico*, UNAM-IJ, México, 2023 (en prensa).
- GONZÁLEZ A. ALPUCHE, J., "Luis Recaséns Siches", en F. E. Rodríguez García, *Estudios en honor del doctor Luis Recasens Siches* [sic], UNAM, México, 1980.
- GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, I., "Hermann Heller: Compromiso, exilio y memoria", *e-SLegal History Review*, No. 25, 2017, p. 11.
- HELLER, H., *La soberanía. Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y del Derecho*

Internacional, trad. y estudio preliminar del doctor Mario de la Cueva, UNAM, México, 1965.

- KELSEN, H., *Compendio de teoría general del Estado*, 2ª ed., trad. de L. Recaséns Siches y J. De Azcárate, estudio preliminar sobre la teoría pura del derecho por L. Recaséns Siches, Bosch, Barcelona, 1934.
- KELSEN, H. & C. COSSIO, *Problemas escogidos de la teoría pura del derecho. Teoría egológica y teoría pura*, trad. de un manuscrito en francés cuyo título es *Problèmes choisis de la théorie pure du droit* por Carlos Cossio, Guillermo Kraft limitada, Buenos Aires, 1952.
- KELSEN, H., "Teoría pura del derecho y teoría egológica (Respuesta a Carlos Cossio. Teoría egológica y teoría pura del derecho. Balance provisional de la visita de Kelsen a la Argentina)", trad. de E. García Máynez, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. III, No. 10, abril-junio 1953, pp. 169-205.
- KELSEN, H., "Teoría pura del derecho y teoría egológica (Respuesta a Carlos Cossio. Teoría egológica y teoría pura del derecho. Balance provisional de la visita de Kelsen a la Argentina)", *Revista de estudios políticos*, trad. de L. Legaz y Lacambra, No. 71, 1953, pp. 3-40.
- KELSEN, H., "¿Qué es el positivismo jurídico?", trad. del alemán al castellano M. De la Cueva, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. XVI, No. 61, enero-marzo 1966, pp. 131-143.
- KELSEN, H., *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado, desarrollados con base en la doctrina de la proposición jurídica*, trad. del alemán al castellano por W. Roces & estudio preliminar por U. Schmill Ordoñez, Porrúa, México, 1987.
- KELSEN, H., *El método y los conceptos fundamentales de la teoría pura del derecho*, trad. del alemán al castellano de L. Legaz y Lacambra, Reus, Madrid, 2009.
- KELSEN, H., *El Estado como integración. Una controversia de principio*, 2ª ed., trad. y estudio preliminar de J. A. García Amado, Tecnos, Madrid, 2009.
- KELSEN, H., *Compendio de la teoría general del Estado*, 2ª ed., prólogo de A. Calsamiglia & estudio preliminar de L. Recaséns Siches, Ediciones Coyoacán, México, 2012.
- KELSEN, H., *Teoría general del derecho y del Estado*, 3ª ed., trad. de E. García Máynez, UNAM, México, 2014.
- KELSEN, H., *La teoría del Estado de Dante Alighieri*, 2ª ed., trad. nota preliminar y trad. de J. L. Requejo Pagés, Krk Ediciones, Oviedo, 2018.
- KELSEN, H., *El contrato y el tratado, analizados desde el punto de vista de la teoría pura del derecho*, 2ª ed., trad. del francés al castellano por E. García Máynez, Ediciones Coyoacán, México, 2019.
- KUNZ, J. L., *La teoría pura del derecho. Cuatro conferencias en la Escuela Nacional de Juris-*

- prudencia*, prólogo de L. Recaséns Siches, Ediciones Coyoacán, México, 2010.
- KUNZ, J. L., *Teoría general del Estado*, 5ª ed., trad. de L. Legaz y Lacambra, Ediciones Coyoacán, México, 2021.
- LEGAZ Y LACAMBRA, L., *Kelsen. Estudio crítico de la teoría pura del derecho y del Estado de la Escuela de Viena*, Bosch, Barcelona, 1933.
- LÓPEZ MEDEL, J., "Luis Legaz Lacambra (Un apunte humano-científico)", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, No. 13, t. II, 1981, pp. 258-259.
- MAGALLÓN IBARRA, J., "Luis Recasens Siches. La lógica de lo humano", en F. Serrano Migallón, *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, Porrúa, México, 2003.
- MARTÍNEZ-SICLUNA, C., "El ordenamiento jurídico más allá de la geometría legal", *Verbo: Revista de formación cívica y de acción cultural, según el derecho natural y cristiano*, No. 449-450, 2006, pp. 803-820.
- MOLINA PIÑEIRO, L. J., *Luís Recaséns Siches. Humanista y universitario de excepción*, UNAM, México, 2011.
- PUY MUÑOZ, F., "¿Qué vigencia cabe augurar en el siglo XXI a la filosofía del derecho de D. Luis Legaz Lacambra?", *Direito*, Vol. 12, No. 2, 2003, pp. 131-135.
- RECASÉNS SICHES, L., *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico. La filosofía del derecho en el siglo XX*, Ediciones Coyoacán, México, 2007.
- RECASÉNS SICHES, L., "Introducción a la estimativa jurídica", en L. Recaséns Siches, *Introducción al estudio del derecho*, 17ª ed., Porrúa, México, 2014.
- ROBLES MORCHÓN, G., "Presentación", en H. Kelsen, *Teoría pura del derecho. Introducción a los problemas de la ciencia jurídica*, trad. del alemán al castellano de G. Robles Morchón & F. Sánchez, Trotta, Madrid, 2011, pp. 28-29.
- SANTIAGO, A., "Carlos Cossio, un original jurista argentino y latinoamericano", en A. González Monzón & D. Luna (eds.), *Estudios sobre teoría pura del derecho y teoría egológica del derecho. 70º aniversario del debate entre Hans Kelsen y Carlos Cossio*, Universidad de Buenos Aires-Thomson Reuters, Buenos Aires, 2022.
- SOMBART, Werner, *Lujo y capitalismo*, trad. de J. A. García Martínez, Guillermo Dávalos, Chile, 1958.
- SOMBART, Werner, *El burgués. Contribución a la historia espiritual del hombre económico moderno*, trad. de M. Pilar Lorenzo, Alianza, Madrid, 1972.
- SOMBART, Werner, *Economic Life in the Modern Age*, trad. de G. Gamlin & P. Malone, Routledge, Londres y Nueva York, 2001.
- SOMBART, Werner, *Why is there no Socialism in the United States?*, trad. de P.M. Hocking &

C. T. Husbands, The MacMillan Press LTD, Estados Unidos de América, 1976.

SOMBART, Werner, *The Jews and Modern Capitalism*, trad. de M. Epstein, Batoche Books, Canada, 2001.

SOMBART, Werner, *Socialism & The Social Movement*, trad. de M.A. Epstein, Richard Clay & Sons, Londres & Nueva York, 1909.

VERDROSS, A., *La filosofía del derecho del mundo occidental. Visión panorámica de sus fundamentos y principales problemas*, trad. de M. DE LA CUEVA, UNAM, México, 1983.

Recibido: 11/3/2023
Aprobado: 25/5/2023

Este trabajo se publica bajo una Licencia Creative
Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International
(CC BY-NC 4.0)

